

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Cambio Climático"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00308 -2014-INIA

Lima, **16 OCT. 2014**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00290-2014-INIA y el Informe N° 053-2014-RJ.N° 00290-2014-INIA/CHP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00290-2014-INIA del 1 de octubre de 2014, se dispone instaurar proceso administrativo disciplinario contra los trabajadores señores Javier Jaime Ramos Tello y Bacilio Pacori Zevallos, en su condición de Especialista en Reproducción Animal y Auxiliar Administrativo de la Extensión Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa, respectivamente;

Que, conforme a las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 014-2013-INIA-DEA/EEA.SR.Arequipa-CyS, sobre Cosecha y Acondicionamiento de Semilla de Trigo de la variedad INIA 418 - El Nazareno, se concluye que "(...) CORDESA entregó al Técnico Responsable del INIA del Anexo La Boya Sr. Bacilio Pacori Zevallos, la cantidad de 4,000 Kg. de semilla de Trigo de las variedades Gavilan y Nazareno sin procesar, por autorización del Responsable de Semillas del Anexo de Santa Rita Ing. Javier Ramos Tello", por lo que "(...) al amparo del artículo 109° del RIT del INIA, esta Conducción solicita la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los trabajadores Sr. Bacilio Pacori Zevallos y Javier Ramos Tello al amparo de los literales d), c) e i) del Artículo 107 de la Resolución Jefatural 146-2002-INIA";

Que, de conformidad con lo recomendado en el Informe N° 151-2014-INIA-OAJ/DG, la conducta efectuada por dichos trabajadores configuraría la comisión de las faltas establecidas en los incisos a), d) y i) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo, las mismas que merecerían ser sancionadas con cese temporal o destitución;

Que, las referidas faltas son expresamente las siguientes: **a)** incumplir, en todo o parte, las órdenes impartidas y/o disposiciones dictadas por el INIA, así como las disposiciones del presente Reglamento, **d)** Las inasistencias injustificadas hasta por tres (3) días consecutivos o cinco (5) alternos en un mes e **i)** Negarse a proporcionar información autorizada cuando le sea solicitada





Que, el presente proceso se sustenta en el pedido realizado por Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa, mediante Informe Técnico N° 014-2013-INIA-DEA/EEA.SR.Arequipa-CyS del 25 de setiembre de 2014 y lo referido por el Director General de la Oficina General de Administración, así como lo dispuesto en el artículo 109° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA;



Que, del Informe Escalafonario CAP N° 0295-INIA-ORH/SUNR se desprende que el Ing. Javier Jaime Ramos Tello es Especialista en Reproducción Animal con nivel remunerativo P1, Plaza 200, bajo régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, así como con lo precisado en el Informe Escalafonario CAP N° 0296-INIA-ORH/SUNR se tiene que el señor Bacilio Pacori Zevallos es Auxiliar Administrativo con nivel remunerativo A2, Plaza 527, bajo el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, por lo que corresponde a los investigados en mención aplicárseles las disposiciones normativas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA;



Que, dentro del correspondiente plazo legal, con fecha 14 de octubre de 2014, los señores Javier Jaime Ramos Tello y Bacilio Pacori Zevallos formulan sus descargos y la absolución del pliego de preguntas;

Que, al respecto, merece tenerse presente lo expresado en los descargos efectuados por los investigados, señores Javier Jaime Ramos Tello y Bacilio Pacori Zevallos, en cuyos medios probatorios adjuntos, consta lo siguiente;



Que, del informe N° 112-2012-INIA-EEASR.AQP-PRODUCCION DE SEMILLAS, el señor Javier Jaime Ramos Tello, por entonces responsable de semillas, da a conocer al Conductor y Supervisor sobre la cosecha de los semilleros de trigo variedad Gavilán y Nazareno, precisándosele que la cantidad de 4,000 kilogramos de trigo en broza corresponde a los contornos de los semilleros;



Que, mediante Informe N° 040-INIA-EEA.SR.-AQP-ANEXO SANTA RITA, del 24 de junio del 2013, el investigado Javier Jaime Ramos Tello da respuesta al Memo N° 131-2013-INIA-DEA/EEA.SR.AQP-CyS remitido por el Ing. Pedro Valdivia Góngora, por entonces Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa, señalando entre otras cosas lo siguiente: "(...) por olvido involuntario no pude en su oportunidad poner en conocimiento de su despacho la decisión de retirar 4,000 kg de trigo (correspondiente a los contornos de los semilleros de trigo instalados en el Anexo La Boya) de los almacenes de CORDESA", así como que "(...) los 4,000 kg de trigo han sido comercializados y su valor ha sido depositado a la cuenta del INIA-Central";





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00308 -2014-INIA

Lima, 16 OCT. 2014

Que, en ese mismo sentido, el investigado Javier Jaime Ramos Tello ha señalado en sus descargos que *"Con la facultad que tenía el Ex Conductor y Supervisor, el Ing. Pedro Valdivia Góngora da la orden verbal de vender inmediatamente dicho trigo en vista que se requería obtener ingresos por recursos directamente recaudados (RDR). Es así que con conocimiento y autorización del Ing. Pedro Valdivia Góngora, se procede a la venta del trigo el 24 de junio del 2013 con un precio de S/. 0.85 céntimos de nuevos soles por kilo, lográndose ingresar S/. 3,400.00 nuevos soles a la cuenta del INIA, tal como se demuestra con el Boucher N° 481163623, boleto de venta N° 000109 y se informa mediante el oficio N° 049-2013-INIA-EEA-S.R.-AQP/AC"*;

Que, de otro lado, merece ser apreciado el tenor del Oficio N° 046-2013-INIA-EEA-S.R.-AQP/AC del 20 de junio de 2013, mediante el cual el señor Bacilio Pacori Zevallos le refiere al Ing. Pedro Valdivia Góngora, por entonces Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa, que *"(...) se dispone de trigo en broza comercial la cantidad de 4,000 kilos, (...) que corresponde a los contornos de los semilleros de la campaña 2012, de acuerdo a lo siguiente: Se propone la venta al precio por kilogramo de S/. 0.80 Céntimos de Nuevos Soles"*;

Que, igualmente cabe destacar lo expresado por el investigado en mención mediante Oficio N° 049-2013-INIA-EEA-S.R.-AQP/AC del 26 de junio de 2013, dirigido al Ing. Pedro Valdivia Góngora, por entonces Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa, haciendo de su conocimiento la venta de 4,000 kilos de trigo en broza a razón de S/. 0.85 céntimos de nuevos soles por kilogramo, lo que hace un total de S/. 3,400.00 Nuevos Soles, conforme consta en el Voucher de depósito;

Que, de la revisión de los medios probatorios adjuntos a los descargos realizados por los investigados, se tiene que consta en el Voucher de Depósito N° 48116352, de fecha 24 de junio de 2013, que se consignó en la Cuenta Corriente del INIA – Sede Central la suma de S/. 3,400.00 nuevos soles, con lo que se desvirtuaría plenamente la invocación de que los investigados intervinieron en una venta irregular de trigo Gavilán y Nazareno;

Que, en ese sentido, el Comité de Honor Permanente concluye en que habiendo analizado los descargos, así como los medios probatorios proporcionados por los investigados, señores Javier Jaime Ramos Tello y Bacilio Pacori Zevallos, se tiene que no existe evidencia ni prueba contundente alguna mediante la cual se pueda

acreditar que las referidas imputaciones formuladas contra dichos trabajadores corresponda a una conducta negligente, por lo que consideran que no existe conducta alguna que merezca ser sancionada, toda vez que se ha acreditado que el producto de la venta del trigo en broza constituyó una suma directamente ingresada a favor de INIA – Sede Central;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración las recomendaciones formuladas por el Comité de Honor Permanente en el Informe N° 053-2014-RJ.N° 00290-2014-INIA/CHP, de fecha 16 de octubre de 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural y de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N°10-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver a los señores Javier Jaime Ramos Tello y Bacilio Pacori Zevallos de los cargos imputados en los incisos a), d) e i) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA.

Artículo 2°.- Disponer que la absolución de responsabilidad a que se hace referencia el artículo 1° de la presente resolución comience a regir a partir del día siguiente de que los sancionados sean notificados con la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Disponer que a los señores Javier Jaime Ramos Tello y Bacilio Pacori Zevallos se les notifique con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese



ING. ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEDET
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

